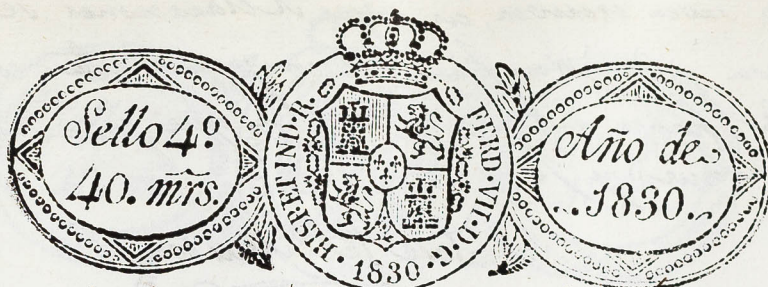


En las Casas Convecionales del Valle de Tena a diez y seis de Junio de mil ochocientos treinta: Ante el Sr. D. Domingo de Lope Alcalde y Justicia genl. del dicho Valle y de mi el infrascripto Enio Pl. y de un leggado comparecio D. Jose Benito Marton acordado y vecino de la Villa de Salento diciendo que Martha Crieta Muga de Pedro Jaraa, y Matias Crieta solteros menora de edad natural y residente en la misma, poco antes de obsurecer del dia catorce del actual, habian batido unas piedras de la tapia o pared que cierra el prado de su dominio sito en los terminos de dicha Villa y partida llamada la picadiza cuyo prado es conocido con el nombre del prado del cubilar de Marco, y despues de haberselo beneficiado introdujeron en el, a saber la Martha Crieta un Caballo o Yegua, y Matias Crieta un Macho y una Mula segun le parece habiendolos conducido de sus cabezadas hasta una Caseta que hay en dicho prado atravesando todo el hasta encontrar el sitio mas abundante de yerba, y que por su indura podia proporcionarles la cubierta con poca o sin ser apenados o descubiertos; y que por todo ello suplica al Tribunal se tomase una venia providencia contra los dichos Martha Crieta y Matias Crieta, a fin de que no se repitiesen tales atentados, y que para que recayese la providencia con mas acierto, estava pronto a presentar por testigo del hecho a Pedro Marona vecino de la propia Villa aqui en Méx. habiendolo hecho comparecer ante si bajo juramento que presto a una señal de Cruz en toda forma de derecho dijo: que se llama efectivamente Pedro Marona labrador y vecino de la propia Villa de Salento o mas aminor de edad, y que en el dia catorce de los corrientes le mando mediante el pago de su jornal, D. Jose Benito Marton, que fuese al prado de su dominio llamado el Cubilar de Marco a quitar las topas y limpiar la yerba inutil que hubiese en el, y habian

Jose en dicho prado, oyo caer unas piedras que le llamaron la
atencion y vio que las personas que las hacian caer heran Ma-
ta Urieta. Muger de Pedro Jerez, y Mathias Urieta menor de edad, quie-
nes en seguida por el portillo nuevo que hicieron, introduxeron en di-
cho prado a saber la Marta Urieta una Yegua o Caballo, y el Ma-
thias Urieta una Mula y un Macho segun le parece, y habiendo el di-
cho Pedro Masones mandados que los sacasen, y aun luego despues
que habian causado el daño manifestados que ya entonces nada se
habia que no lo hicieren, y que no dejaria de darle cuenta de tal a-
contecimiento al Amo del Prad D. Jose Benito Maston, contesto la Marta
Urieta en un tono como haciendose la muña o burla, sin nin genero de
arrepentimiento, y antes manifestando satisfacion en haber cometido
este hecho, comprovando tales ideas con la expresion de que sin dudas
le haria estenar algun par de Zapatos el dicho D. Jose Benito
Maston por tal servicio; pero por fin la dicha Marta Urieta, volvi-
endo a poner la cabezada ala Yegua o Caballo que ya se la habia
quitado, la hizo salir por el mismo parage por donde la habia he-
cho entrar, y el Mathias Urieta, tambien hizo salir el Macho y Mula
la delante sin cabezada alguna por igual parage, despues de haber
estado dichas Caballerias en donde habia mejor yerba en el tal Prad,
y parage mas oculto: Habiendo hecho comparecer en la Judicial presen-
cia a Marta Urieta, ante mi el Escribano se recivio juramento que pue-
to en la debida forma de derecho, y habiendo oido de cia verdad dixo
llamarse Marta Urieta Muger de Pedro Jerez vecina del mismo Sa-
lente de veinte y siete años de edad, y preguntada sobre la ocurrencia
a de que se trata contesto que ni elle ni Mathias Urieta habian bati-
do piedras alguna del prado de D. Jose Benito Maston, y que lo
ocurrido habia sido, que las Caballerias se habian entrado por si so-
las en el referido Prad del de otros, o de un terreno que es comun pa-
ra el pasto de las Caballerias de labor de todos los vecinos de Salente.
Tambien se hizo comparecer al muchacho Mathias Urieta de mani-
festo tener solamente trece años de edad, a quien habiendole hecho
algunas preguntas de Doctrina Cristiana, y explicado la Religion
del Juramento se le preguntó sobre lo ocurrido y dixo q. efectiva-
mente habian hecho entrar las Caballerias tanto el como la Muger



Llamada Marta en el Prado de D.^o Jore Benito Marton obligando
 la s^{ta} llo, la dicha Marta por medio del cabestro, y dicho Matias Uribe
 arrancandolas detras manifestando dicho Muchacho que la Marta le ha-
 bia dicho que mejor seria hacer entrar dichas Caballerias en el Pra-
 do de D.^o Jore Benito Marton, en lo que convintio, y dichas Caba-
 llerias hicieron caer algunas piedras de la pared al entrar; lo que
 oido por dicha Marta contesto negativamente afirmando en que
 las Caballerias no habian sido introducidas ni por ella ni por el Mu-
 chacho, solo si que lo habian hecho ellas mismas sin obligarlas: D.^o
 Jore Benito Marton anadio que en el Dic. 8 aya por le manana ha-
 brian encontrado en el citado Prado dos de dichas Caballerias por es-
 tar cercadas de la tarde anterior en virtud de la mucha y buena yer-
 ba que hay en el, pues se halla en disposicion de entrarla luego,
 y dichas Caballerias las encontraron, uno de los dos hermanos que cu-
 rgan las Bacas de Labor de todo el Pueblo de Salient llamados
 Sebastian y Jore Agui; lo que oido por la Marta y Matias Uri-
 be contestaron ninguna intervencion habian tenido en la tal intro-
 duccion porque las Caballerias las habian dejado fuera del Prado
 de D.^o Jore Benito Marton la tarde del catorce del actual y
 que es cierto que en dicho Prado hay una buena yerba q^{ue} esta pa-
 ra cortarse luego: En vista de todo el citado Senor D.^o Domingo
 de Lope Alcalde y Justicia de este Valle mando que la pared de que
 se trata quede hasta nueva providencia en el estado que actualm^{te}
 se halla, y que para ver el giro y tramiter que deve llevar este a-
 sunto, se pare al S.^o D.^o Lucas Gutierrez Alcalde Mayor y en su
 ausencia a D.^o Vicente Con y Gaspar Abogado de los R^{os} Consejo
 Regidor de Cano de la Ciudad de Taca para que en vista de todo a-
 conseje la providencia que corresponda segun derecho: Y para que
 de todo ello conste se puso por escrito el presente Juicio, firmando
 sin declaracion Pedro Maronex, y Matias Uribe, y no Marta Uri-

En por no raven escrivir, en cuyas declaraciones se afirmaron y
ratificaron, y tambien firmo el compareciente con su Merced,
despues de haber enterado a todos de que para todo a dicho Señor
Attesto de que doy fe.

Jore Bto Marton

Don Domingo de Lopez Pedro Masera

Martinas Uribe

Luzuri

Diego Carras

En vista de este Juicio sumario verbal habido a vir-
tud de Denuncia hecha p.^a D.^o Jore Benito Marton,
correspondi mandarme a Pedro Ferrer Marido de Marta
Uribe, y a los Padres o Personas bajo cuya custodia se halla
el menor Matias Uribe, paguen inmediatamente, una de las
dos penas que hay establecidas por entrar el Ganado ma-
yor en parto que les es prohibido, o la Calonia del sueldo
por cabeza mayor de dia, que rige comunmente en los
Pueblos de este Partido, o el dano que hubiesen causado la
quatro Cabezas apenadas en el Prado de dicho D.^o Jore Be-
nito Marton, aquella de las referidas dos penas que este
quiera seleccionar, previa tasacion por los apreciadores
nombrados, si elige la del dano; y que dichos Ferrer y Padre
del citado menor, cierren sin la menor demora la cerca del
Prado q.^{ue} abrieron p.^a introducir aquellos las cabezas apena-
das, y paguen a demas todas las cortas; previniendoles, q.^{ue}
si reinciden otra vez, introduciendose en posesiones, o
partos q.^{ue} les es prohibido, y dan motivo de queja, y re-
clamaciones, se les corregira, en terminos que contengan
su arbitrariedad e indevido proceder. Es mi Dictamen
S.C. Taca diez y nueve de Junio de 1830.

Alc. le Corra y Garárra
Honorario 20 r.^{os}

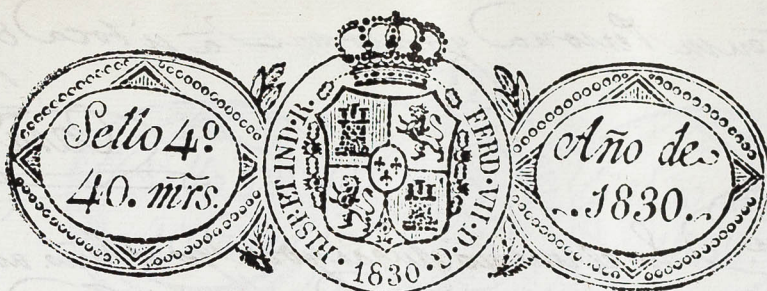
Auto en vista de los J.^{es}

En el lugar de Niego a veinte y seis de Junio de



COMARCA

ALTO GÁLLEGO



mil ochocientos treinta. El Sr. D. Domingo de la Cruz Alcalá, y Justicia ge-
neral de presente valle de Bena, por ante mí el Sr. D. Juan de la Cruz, dijo:
Que debía mandar y mando, satisfaga Pedro Ferrer, Marín o de
María Orieta, y los Padres o Personas vajo cuya custodia se halla
el menor Mathías Orieta, una de las dos penas q. hay establecidas
por entrar el ganado mayor en pasto que les es prohibido, o la colonia
de sueldo por cavera mayor de día que rige communmente en los pueblos
de este Partido, o el dano q. hubieren causado las quatro caveras apena-
das en el tracto a dicho o a D. José Benito Marín, aquella a las referidas
dos penas q. este quiera se les epija, previa tasacion por los apreciados
res nombrados si elige la del dano, y que dichos Ferrer, y Padres al cita-
do menor, cumplan sin la menor demora la cerca del Prado q. abie-
ron p.ª introducir aquellos las caveras apenadas, y paguen ademas to-
das las costas, previniendoles q. si reinciden otra vez, introduciendose
en posesiones o pastos q. les es prohibido, y dan motivo a quejas y re-
clamaciones, se les conegira en terminos q. contengan su civi-
lidad e indecisos proceder. Lo por este q. en conformidad del asenora-
do proprio anterior, proveyo en f.º de an. lo mando y firmo de que
doy fe.

Domingo de la Cruz

Habien
Joaquín Carr

W. J. de la Cruz (Sr. D. Marín) en dicho lugar y día, yo el Sr. D. notificué el
auto en vista proprio anterior a D. José Benito Marín a
// // //

fallent, cum Persona y polo que a ti toca & gloria

Cara

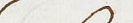
Atta a Pedro Fener In el mismo lugar y día y a el mismo. notificué el
 auto en vista propiusa anterior a Pedro Fener, flando a
 flanta ovieta, en la tra. v. p. p. p.

Card

Outra a Maria. ^{no} vieta
Inseguida corroborifique a Francisco Vieta
Pai e a Mathias Vieta vel. e a Alberto, e a sua Mãe. e que
doyse.

Casa

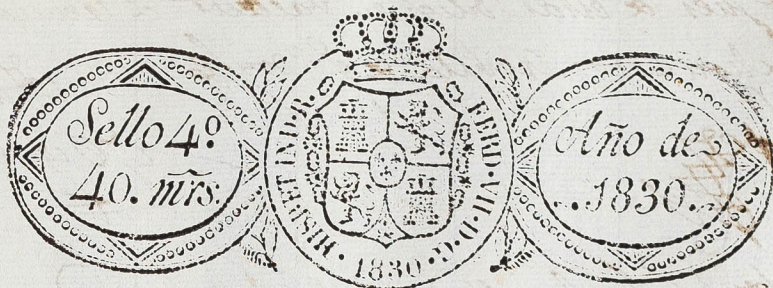
Nota 1. Luvare a gl'at'rias bruta a presencia de mi Padre y Marcelino
de lo resultivo del auto onvinto por finis anterior, previniendo-
lo como se manda & queda. S.

A handwritten signature in brown ink that reads "Carlos". The signature is stylized with a large, sweeping loop on the left and a series of vertical strokes on the right.

Notif. a Santa Bricta En el lugar a Salient a treinta e cinco
e mil ochocientos treinta y ocho. notifiqué el auto proprio
anterior a Santa Bricta, en virtud y la previne como se
manda, a que oyesse.

Claret





A. H. P.
HUESCA

Dr. Jose Benito Martin Acendado y vecino de Sallent
ante V.ª Señor Alcalde y Justicia Gen.ª del Presente Valle
de Tena comparezco en el expediente a mi instancia contra Mar-
ta Urieta y Matias Urieta de dicho Sallent sobre la intru-
sion de unas caballerias en un prado de mi pertenencia
en la forma que meo procedo digo: que en dicho prado abemos
regulado confidencialmente los posesiones que etenido que me
animo satisfecho por Pedro Ferrer marido de dicha Marta
Urieta y por Marcelino Urieta Padre del referido Matias
Urieta quienes tambien arregrado lo cerca y pared del enun-
ciado prado y aunque podia repetir y solicitar de los mismos
mayores cantidades como mi ofeto no asi obo que el exco-
nte-ner para en lo sucesivo escos de igual naturaleza me doy
por satisfecho de todo lo que podia pretender en el citado ex-
pediente que por mi parte no tengo inconveniente que se de-
por estinto y fenecido en cuya consecuencia a

A. V. Suplico que teniendo esto por presentado
se sirba mandar unirle al citado expediente e juicio verbal
y que se resuelva en el mismo sin mas procedimiento poderme
por satisfecho de todo quanto podia pretender en el mismo
por q. asi es Justicia que pido y para ello &

Jose B.º Martin

Entrega D. Jose Benito Martin de la entrega en dicho J.º de la fin-
mada en Sallent a treinta e finis de mil ochocientos treinta
e f.º de Mayo

Fuquels Casa

el auto y con presentado y como lo pide a su principio. lo mande y firmo
el por juez de estas dilig. en Vallarta a treinta de Junio a
nueve o choientos treinta e q. doysse
Lopez
Joaquín Carabaz

Nota a Platon En la villa de Vallarta dicho dia, yo el auto. notifique
que el auto proximo anterior a D. José Platon a la
minima, en su P. a. doysse
Carabaz

Otra a Pedro Ferrer En dicha villa y dia, yo el auto. notifique el au-
to proximo anterior a Pedro Ferrer en su P. a. doysse
Carabaz

Otra a Juan. Orieta En dicha villa y dia, yo el auto. notifique el
auto proximo anterior a Juan. Orieta en su P. a. a
q. doysse
Carabaz

Nota y fueron satisfechas las costas e estas diligencias por Juan-
ta y Juan. Orieta segun se halla mandado a que
doysse
Carabaz